

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Alim RAD: 110013110013202100199-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° Los documentos que pretende hacer valer, para demostrar la necesidad de los alimentos de un alimentario mayor de edad, los cuales debe presentarlos actualizados, es decir sus gastos deben ser acorde con el tiempo actual y no con recibos de tres años atrás.

2°.- PRESENTAR certificaciones de estudio que esté realizando en la actualidad.

3°.- Frente a los oficios que solicita, proceda a solicitarlos conforme lo establece el Num. 10 del Art. 78 en concordia y el Inc. 2° del Art. 173 del C.G. del P.

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos y la información exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

HOY: 23 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA